

damentales, y a obrar de consuno para promover la cooperación internacional a fin de resolver los actuales problemas humanitarios de interés internacional;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a contribuir sustancial y regularmente a las actividades humanitarias internacionales;

4. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los Estados y los pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia;

5. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fomentar la cooperación internacional en la esfera humanitaria sobre la base de los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Decide* examinar la cuestión de la cooperación internacional en la esfera humanitaria en relación con el tema titulado "Nuevo orden humanitario internacional".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/122. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁷,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³⁸,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

5. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

6. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos porque se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/123. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, y 41/134, de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³⁹ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸⁰, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la conveniencia de completar a la brevedad para luego aprobar el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁴⁰,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1987/29, de 10 de marzo de 1987²⁶, de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura y tomando nota de otras disposiciones importantes adoptadas por la Comisión en la misma resolución, incluidas las que se refieren a medidas

¹³⁷ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹³⁸ A/42/701.

¹³⁹ Resolución 34/169, anexo.

¹⁴⁰ A/34/146, anexo.

prácticas recomendadas por el Relator Especial para hacer frente a este fenómeno execrable,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴¹;

2. *Acoge con profunda satisfacción* la entrada en vigor de la Convención el 26 de junio de 1987, como importante progreso en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reconoce* la importancia de que los Estados partes en la Convención establezcan arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar de forma eficaz y eficiente las funciones que le ha confiado la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Reconoce también* la necesidad de que el Comité contra la Tortura preste pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que vele porque se proporcionen medios y personal suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. *Pide de nuevo* a todos los Estados que se hagan partes en la Convención con carácter de prioridad;

7. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/124. La tortura y el tratamiento inhumano de los niños encarcelados en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁷, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴² y la Declaración de los Derechos del Niño⁹⁰,

Acogiendo con agrado la celebración de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del *Apartheid* en Harare, del 24 al 27 de septiembre de 1987,

Profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se somete a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

1. *Expresa su profunda indignación* ante los informes relativos al encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos de niños en Sudáfrica;

2. *Exhorta* a las autoridades sudafricanas a que liberen urgentemente a los niños encarcelados en ese país;

3. *Exhorta* a que se desmantelen de inmediato los llamados "campamentos de rehabilitación" o "centros de reeducación";

4. *Pide* a todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas competentes que señalen, vigilen y pongan en evidencia esas prácticas inhumanas;

5. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos los documentos finales de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del *Apartheid*, a fin de que el Relator Especial sobre la Tortura adopte medidas al respecto.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/125. Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1985/26 y 1987/48, de 29 de mayo de 1985 y 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, relativas a la preparación de una consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo,

Teniendo presente la apreciable contribución que aportaron a los preparativos de la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo las conferencias regionales de ministros encargados de los servicios de bienestar social y la Comisión de Desarrollo Social en su carácter de órgano preparatorio de la Consulta, así como los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito la respuesta positiva y el apoyo de los Estados Miembros a la Consulta y la formulación de Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo,

Convencida de que es importante ampliar, en los planos regional e interregional, la cooperación entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y de voluntarios para fortalecer en cada país las actividades encaminadas a promover el progreso social y aumentar el bienestar social,

Consciente de la importancia de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo,

Persuadida de la importancia de adoptar medidas que aseguren la coordinación dentro de todo el sistema de las Naciones Unidas a fin de elaborar un planteamiento amplio e integrado sobre las cuestiones del bienestar social para el desarrollo, incluidas políticas de desarrollo económico y social que se integren mejor y se apoyen entre sí,

¹⁴¹ A/42/451.

¹⁴² Resolución 39/46, anexo.